

**SAI 242-2019 (2)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y un minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*listado de Embajadores y Cónsules de nacionalidad salvadoreña que han sido destacados en el exterior y específicamente en los períodos de los Ex presidentes Elías Antonio Saca, Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén, 2004-2009, 2009-2014, 2014-2019 respectivamente. Adicionalmente los Embajadores y Cónsules extranjeros destacados en El Salvador en los períodos anteriormente señalados. Para completar lista de Personas Expuestas Políticamente (PEPS) para dar seguimiento a lo establecido en la Ley de Lavado de Dinero.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito,

haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de embajadores y cónsules desde 2004 hasta 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió en documento adjunto la información relativa a embajadores y cónsules de nacionalidad salvadoreña, destacados en el exterior durante los períodos de los expresidentes Elías Antonio Saca, Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén.

Respecto de los embajadores y cónsules extranjeros destacados en El Salvador en los períodos antes señalados, la Dirección General de Protocolo y Órdenes expresó que, de acuerdo a los artículos 1, y del 29 al 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y a los artículos del 95 al 98 de la Ley del Ceremonial Diplomático, los embajadores acreditados en El Salvador y cónsules extranjeros están exentos de la aplicación de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos. Asimismo, no es aplicable la Ley de Acceso a la Información Pública, como especifica el artículo 7 respecto a los entes obligados.

**V.** Consecuentemente y habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano IV. en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"